

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700350

Accionante: JORGE LUIS ALVAREZ.

Accionado: MEDIMAS EPS.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la NUEVA EPS, por secretaría remítasele a dicha entidad, copia del fallo de tutela, así como del escrito de incidente de desacato y demás escritos allegados por el accionante dentro del presente trámite inclusive el allegado el 23 de mayo de esta anualidad, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie concretamente sobre el cumplimiento al fallo de tutela; ofíciase.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901067

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: GLORIA STELLA ROJAS BUITRAGO.

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y pese al informe secretarial, se advierte que se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de allí que, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada GLORIA STELLA ROJAS BUITRAGO se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901067

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: GLORIA STELLA ROJAS BUITRAGO.

La parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., citó a proceso ejecutivo a GLORIA STELLA ROJAS BUITRAGO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000009

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.

Demandado: SIERVO MIGUEL PATIÑO VARGAS.

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta por el mismo que no es posible acceder en este momento a seguir adelante con la ejecución, puesto que la notificación del demandado no se efectuó en debida forma; véase que la comunicación remitida por correo electrónico, no cumple con los parámetros de la normatividad que regula tal asunto, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (norma vigente para el momento de la remisión de tal misiva), además que, la misma hace referencia a un citatorio, en el cual se le indica que debe comparecer al despacho a notificarse, de ahí que es claro, que la notificación personal del extremo pasivo no se ha efectuado aún, por lo que el extremo actor deberá proceder en debida forma.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003059201600629

Demandante: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Demandado: GLOBAL INVESTMENT COMPANY S.A.S. Y
OTROS.

Las comunicaciones emitidas por las distintas entidades
bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso.

En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

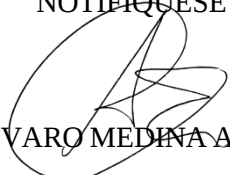
RAD: 110014003007201300366

Demandante: ISAURO AJIACO OSORIO.

Demandado: FLOTA LA MACARENA S.A.

Atendiendo lo solicitado por el demandado dentro del proceso ejecutivo acumulado, por secretaría elabórese nuevamente los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en auto del 13 de junio de 2018 que dio por terminado el proceso, y procédase con su diligenciamiento ante las respectivas entidades, comunicando lo pertinente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062. Hoy, 29 de julio de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900286

Demandante: CARLOS FELIPE ACEVEDO MONTOYA.

Demandado: MARTIN EMILIO RIVILLAS CORREAL.

En atención al informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir el auto de fecha 19 de julio de esta anualidad, en el sentido de señalar que el señor JORGE BELTRAN RENDON es cesionario de la demandante MARIA FERNANDA TRIANA ARAOZ.

Por secretaría, procédase con la elaboración del oficio dispuesto en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

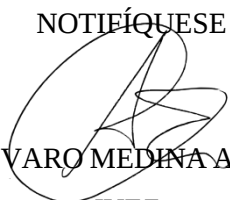
RAD: 110014003007201900286

Demandante: CARLOS FELIPE ACEVEDO MONTOYA.

Demandado: MARTIN EMILIO RIVILLAS CORREAL.

El despacho comisorio que antecede debidamente diligenciado, AGREGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes, para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G. de Proceso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062. Hoy, 29 de julio de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

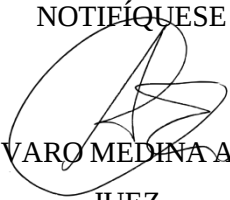
RAD: 110014003007201901400

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: LUIS JORGE CARDENAS FONSECA.

En atención al informe precedente y pese al mismo, no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007200801746

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: MARIA ANGELA BELTRAN ROJAS.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, por secretaría elabórese nuevamente los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en auto del 5 de abril de 2011 que dio por terminado el proceso, y procédase con su diligenciamiento ante las respectivas entidades, comunicando lo pertinente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201601147

Liquidación Patrimonial de: DORIS CONCEPCIÓN ROJAS
QUIÑONEZ.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la deudora, contra el proveído del 16 de mayo de 2022, por el cual se negó la solicitud levantamiento del reporte de embargo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el apoderado en síntesis que, si bien ya no reposan reportes negativos sobre las acreencias de su poderdante y que el puntaje frente a las entidades que administran datos financieros ha mejorado, lo cierto es que el embargo de su cuenta sigue siendo un obstáculo en su recuperación financiera, considerando que dicho dato migró a uno de carácter privado conforme al literal h del artículo 3 de la ley 1266 de 2008, y que por ende, el embargo actualmente no le compete al acreedor que inició el proceso de cobro, sino únicamente al titular de la información ya que se está adelantando el proceso de liquidación patrimonial, resaltando que dicho reporte va en contravía justamente de dicho trámite, la cual es, la facilidad al concursado del restablecimiento para ser apto en el sistema financiero.

Igualmente consignó que, pese a que la medida cautelar en el Banco BBVA ya fue levantada, no se ha eliminado la anotación de embargo, de lo cual insiste, limita a su prolijada de hacer efectiva la protección brindada por la ley de insolvencia ya que no puede acceder a créditos trayendo a colación un aparte jurisprudencial y solicitando sea revocado el auto en cuestión.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para

que, el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 ob.cit., por ello, la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

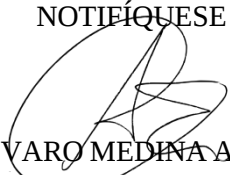
Descendiendo en el caso de autos, y sin ahondar en bastas consideraciones, de entrada se advierte la improcedencia de la réplica invocada por el censor, ya que son respetables los argumentos del apoderado, sin embargo no pueden ser compartidos, puesto que no se desconoce que el presente trámite busca la oportunidad de organizar el pago de las deudas mediante un acuerdo con sus acreedores, sin embargo, se reitera no es posible ordenar el levantamiento del reporte requerido, puesto que si fuera del caso entrar a dilucidar tal aspecto, sin lugar a dudas, no se está en la etapa procesal para ello, ya que se debe tener en cuenta que el artículo 573 del Código General del Proceso, que refiere a la información crediticia de los concursados, es claro al señalar la oportunidad en la que se deberá oficiar a las respectivas entidades para comunicar **la apertura y la terminación de la liquidación patrimonial**, lo cual, no acontece en el presente asunto.

Así las cosas, tenemos que el auto censurado se mantendrá, como en efecto se declarará.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

R E S U E L V E:

MANTENER el auto atacado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

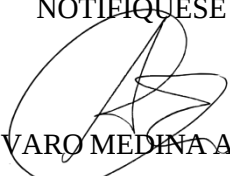
Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201601147

Liquidación Patrimonial de: DORIS CONCEPCIÓN ROJAS
QUIÑONEZ.

La liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la
acredora ELIZABETH COLMENARES RINCON, agréguese al plenario y téngase en
cuenta en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

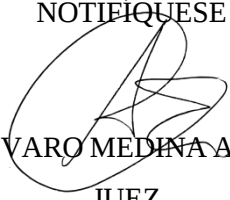
RAD: 110014003007201900657

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000171

Demandante: JOSE ANTONIO VELASQUEZ ABRIL.

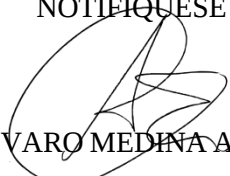
Demandado: JAIRO ABRIL Y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo que ya se encuentra surtido el trámite de inclusión de los emplazados y del proceso en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem* de la demandada MARIA ALCIRA ABRIL e indeterminados al doctor EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL identificado con la C.C. No. 19.299.881 y con T.P. No. 119.480.

Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica *chatmi5@hotmail.com*, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000.oo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000093

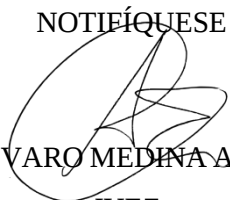
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: WILSON TALERO.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la entidad acreedora, la misma deberá estarse a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, por el cual se tuvo en cuenta para los efectos del caso el poder allegado; téngase en cuenta por la apoderada, que el presente asunto ya se encuentra terminado mediante auto del 1 de abril de este año.

En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

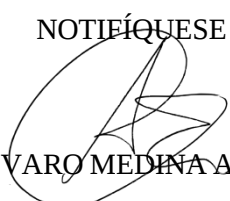
RAD: 110014003007201901133

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.

Demandado: HERMES RAUL TORRES SANCHEZ.

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, se le reitera al mismo que deberá estarse a lo dispuesto en autos del 10 de diciembre de 2021 y 24 de marzo y 29 de junio de esta anualidad; olvida por completo el apoderado lo normado en el artículo 132 del C.G. del Proceso, esto es, el control de legalidad que debe ejercer el fallador, en todas las etapas del proceso, para sanear vicios que configuren nulidades, más cuando se trata de la vinculación del demandado al proceso, por lo que sin lugar a dudas, es menester que se aporte la evidencia del mensaje de datos que, concretamente le fue remitido al demandado, para efecto de verificar que la información allí impuesta sea concordante con la comunicada en la misiva de notificación que se le remitió como adjunto, según la documental allegada al proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900390

Demandante: CLARA INES PIRAJAN Y OTRO.

Demandado: ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO.

En atención al informe secretarial que antecede, y a efectos de continuar con el curso normal del proceso, se señala la hora de las 09:00 am, del día 06 del mes de septiembre del año en curso, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

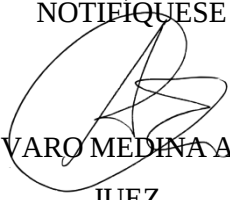
RAD: 110014003007202000098

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JHON JAIRO CLAVIJO SANABRIA.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

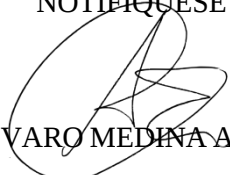
RAD: 110014003007201901296

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: ALVARO ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA

En atención al informe secretarial, el despacho no puede tener en cuenta la notificación del demandado ALVARO ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA remitida por mensaje de datos, toda vez que, nuevamente en el contenido de dicha comunicación, se plasmó información que no corresponde a la de esta sede judicial, por lo que deberá proceder nuevamente para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

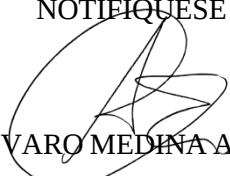
RAD: 110014003007202000245

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA MILENA SEGURA ARIAS.

La comunicación emanada de la EPS FAMISANAR, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL¹
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062. Hoy, 29 de julio de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901379

Demandante: FLORIBERTO GARCIA.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIA
ELENA LIZARAZO DEL SILVA (q.e.p.d.).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo que ya se encuentra surtido el trámite de inclusión del proceso en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem* de la demandada MARIA ALCIRA ABRIL e indeterminados al doctor GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO identificado con C.C. No. 7.225.403 y con T.P. 93.853.

Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a las direcciones electrónicas azulgatt69@hotmail.com o gustavotamayotamayo@gmail.com, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000.00.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000738

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: VIANY CLEMENCIA ISAZA

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora,
se dispone:

1.- En caso de existir títulos a favor de este proceso entréguesele a la parte actora hasta la liquidación del crédito y costas (art. 447 del C.G. de Proceso). Ofíciase.

2.- Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000784

Demandante: GRUPO MANSIÓN S.A.S.

Demandado: HEREDEROS DE RUBEN DARIO TORRES

Teniendo en cuenta lo solicitado en el oficio que antecede, se dispone:

DECRETASE el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Bogotá D.C., siendo Demandante: VELANDÍA CAMACHO RUBÉN y demandados TORRES CALDERÓN BRIAN ESTEBAN, TORRES CALDERÓN JUAN SEBASTIÁN, TORRES CALIFA DANIELA ANDREA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBÉN TORRES MORA.

Por secretaría ofíciase a dicha sede judicial, informándole la determinación aquí tomada y el límite de la medida por valor de \$150'000. 000.00

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000878

Demandante: GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP

Demandado DEXI JOHANA CAMARGO CHAMORRO

Previamente a tener por notificada a la demanda DEXI JOHANA CAMARGO CHAMORRO, apórtese la certificación de la empresa de correos en donde conste que la demanda si reside en la dirección en donde se le remitió la notificación y de que efectivamente fue entrega.

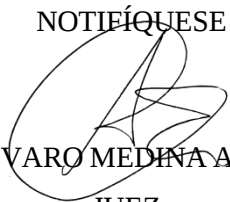
Para todos los efectos legales del caso, se tiene por notificada a la demandada ZUNILDA ROSA CHAMORRO CANTILLO en representación del menor LUIS GUILLERMO CAMARGO CHAMORRO al señor FEDERMAN CAMARGO CHAMORRO, quienes guardaron silencio.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la empresa TEXICAN OIL & GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA – ANTES TEXICAN OIL LTDA SUCURSAL EN COLOMBIA y ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S., contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Reconocer a la Dra., NELLY HINCAPIE BUSTOS como apoderada judicial de TEXICAN OIL & GAS, S.A SUCURSAL COLOMBIA conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración presentada por el extremo activo, deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 93 del C.G. del Proceso, en virtud de que esta alterando la servidumbre.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200922

Demandante: FNA

Demandado: YURANIS MALDONADO CAMPOS

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las cuotas en mora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias pertinentes.

3.. Sin costas.

4. En lo referente al desglose de los documentos, téngase en cuenta por el togado, que la presente demanda es por mensaje de datos, sin documentos físicos que puedan ser objeto de devolución.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

4.-. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100070

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ERIBERTO MOLINA MORENO

La entidad aquí demandante, citó a proceso ejecutivo a ERIBERTO MOLINA MORENO a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3'100. 000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100150

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GUSTAVO CARDENAS MENDEZ

TENGASE por revocado el poder a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

De otro lado, apórtese el poder otorgado a la Dra., KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ. para efectos de poderle reconocer personería.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100237

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: YURANI ANDREA FAJARDO HERRERA

Teniendo en cuenta lo solicitado en el oficio que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta el EMBARGO DE REMANENTES decretado por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá.

Por secretaría ofíciase a dicha sede judicial, informándole la determinación aquí tomada.

De otra parte, la respuesta dada por la Oficina de Registro frente al embargo aquí decretado, pónganse en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, por secretaria nuevamente reelabórese el oficio de embargo del inmueble hipotecado y remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que la parte interesada cancele el valor generado para que se registre la medida.

Por secretaria remítase el documento que aparece en la anotación No 18 de este proceso digital, para que obre dentro del proceso 2021-00261, para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100292

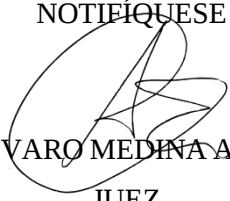
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: DIEGO MAURICIO MEDINA CASTRO

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado y conforme a lo normado en los artículos 291 y 293 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento del demandado; para tal efecto es menester la inclusión de esta en el Registro Nacional de Emplazados dispuesto para ello, de allí que, por Secretaría procédase de conformidad para dicha finalidad.

2.- Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguense al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100304

Demandante: ABL CAPITAL S.A.S.

Demandado: HYDROSYSTEMS S&D S.A.S.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el oficio que antecede, se dispone:

DECRETASE el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 42 Civil Municipal, de esta ciudad., siendo Demandante: BANCOOMEVA endosatario en propiedad de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra HIDROSYSTEMS S&D S.A.S, con radicado 2021 – 00695.

Por secretaría ofíciase a dicha sede judicial, informándole la determinación aquí tomada y el límite de la medida por valor de \$70'000. 000.oo

ACEPTESE la renuncia presentada por el Dr. ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ, quien actuaba como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100304

Demandante: ABL CAPITAL S.A.S.

Demandado: HYDROSYSTEMS S&D S.A.S.

La entidad aquí demandante, citó a proceso ejecutivo a HYDROSYSTEMS S&D S.A.S, .a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'100. 000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100325

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: RONALD GILIBERT WILCHES LOPEZ

La entidad aquí demandante, citó a proceso ejecutivo a RONALD GILIBERT WILCHES LOPEZ, .a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5'100. 000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100325

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: RONALD GILIBERT WILCHES LOPEZ

1.- Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguense al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

2.- Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100416

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ALIRIO BENITEZ GERMAN

TENGASE por revocado el poder a la Dra. CLARA LUCIA CUBIDES CORTES.

De otro lado, reconocer a la Dra., KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la entidad acreedora conforme el poder otorgado y para los efectos del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100425

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LEONARDO PULIDO RAMIREZ

Teniendo en cuenta la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, previo a resolver sobre la notificación del demandado, por el extremo actor alléguese el mensaje de datos remitido al extremo pasivo.

De otro lado, remítase al apoderado de la parte actora el documento obrante en la anotación 22 que aparece en este proceso digital a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100427

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JOHN EDGAR DELGADO BARRERA

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado dispone:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

En consecuencia, téngase como cesionaria a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, en los términos a que se contrae el referido escrito.

Por la Dra. LEONOR ORTIZ CARVAJAL Coadyúvese la petición o en su defecto aporte el respectivo poder para poderle reconocer personería como apoderado de la cesionaria.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que ni el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, ni el aviso cumplieron con los parámetros que consagra el legislador para ello, no se tiene en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados, al tener información errada, toda vez que ya se está atendiendo en la secretaria del despacho personalmente al usuario.

. NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100476

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: TG IMPRESIÓN S.A.S.

La entidad aquí demandante, citó a proceso ejecutivo a TG IMPRESIÓN S.A.S. y ANA ELSA GARZON GARCIA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5'300. 000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100481

Demandante: VINNURETTI & ARAGON ABOGADOS S.A.S.

Demandado: SALVAR ARCHIVOS S.A.S.

TENGASE por revocado el poder al Dr. ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN.

. De otro lado, reconocer a la Dra., ADRIANA DEL PILAR CORREDOR POSADA como apoderada judicial de la entidad acreedora conforme el poder otorgado y para los efectos del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100510

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HERNANDO ACUÑA ALFARO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de las diligencias, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2.- . DECRETAR la cancelación de la orden de aprehensión aquí decretada. Por secretaría procédase a remitir dicho oficio, directamente al correo de la Policía Nacional, y a las partes aquí involucradas.

3. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100521

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: RUTH ILEANA RAMIREZ AMORTEGUI

La entidad aquí demandante, citó a proceso ejecutivo a RUTH ILEANA RAMIREZ AMORTEGUI, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'900. 000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100521

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: RUTH ILEANA RAMIREZ AMORTEGUI

Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

En consecuencia, téngase como cesionaria a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, en los términos a que se contrae el referido escrito.

Por el Dr. GUTIERREZ ACEVEDO Coadyúvese la petición o en su defecto aporte el respectivo poder para poderle reconocer personería como apoderado de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100553

Demandante: CONSULTORA ESPACIO VITAL LTDA

Demandado: YUDI DANIELA MORENO GUERRERO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

ACEPTASE EL DESISTIMIENTO de las presentes diligencias, al tenor de lo previsto en el artículo 314 del C.G. del Proceso.

Teniendo en cuenta lo solicitado, remítasele copia del despacho comisorio a la apoderad de la parte actora, al correo electrónico reportado en el escrito que antecede,

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100601

Demandante: DAVIVIENDA S.A.

Demandado: PINTUCABADOS DEL VALLE S.A.S.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

Por secretaria nuevamente reelabórese el oficio de aprehensión del vehículo aquí encartado y dentro del mismo indíquese los parqueaderos en donde debe ser depositado.

Remítase dicho epígrafe, directamente al correo de la Policía Nacional, y a la apoderada de la entidad acreedora a los correos electronicos dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100604

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CLAUDIA PATRICIA ACOSTA OLAYA

La respuesta dada por la Oficina de Registro frente al embargo aquí decretado, pónganse en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, por secretaria nuevamente reelabórese el oficio de embargo del inmueble, para que la parte interesada proceda a diligenciarlo directamente.

De otra parte, eEn atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado dispone:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

En consecuencia, téngase como cesionaria a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, en los términos a que se contrae el referido escrito.

Por el Dr. HENAO VIEIRA Coadyúvese la petición o en su defecto aporte el respectivo poder para poderle reconocer personería como apoderado de la cesionaria

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100634

Demandante: ANA DIOLA MAMIAN PEREZ

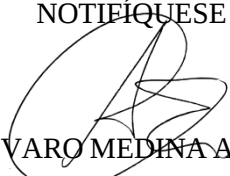
Demandado: ABIGAIL PEREZ GARCIA

Los oficios procedentes de las entidades públicas, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

Las fotografías de la valla allegada, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso.

De otro lado, mediante oficio requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se sirva dar respuesta al epígrafe No 2031 de noviembre de 2021, del cual se adjuntara copia para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100648

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JESUS ANTONIO CADENA HERNANDEZ

1.- Teniendo en cuenta la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, previo a resolver sobre la notificación del demandado, por el extremo actor alléguese el mensaje de datos remitido al extremo pasivo.

2.- Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200028

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: EDUARDO CALVACHE ESCOBAR

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que le asiste la razón a la apoderada de la parte actora, frente a que la demanda se subsano en aras de preservar el debido proceso y reuniendo la demanda los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso y en concordancia del Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de EDUARDO CALVACHE ESCOBAR, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$83'148.065,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago efectivo., a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b.- La cantidad de \$13'978.411,20 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

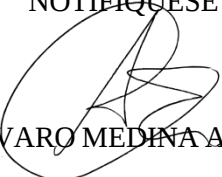
c. La suma de \$ 14'880.643, M/CTE, por concepto de capital de cuotas vencidas y no canceladas, junto con sus intereses liquidados desde que cada una se hizo exigible hasta su pago a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b.- La cantidad de \$2'596.595,00por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **29 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ